



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2024-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Noé [REDACTED]

### PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; en vista de la razón de fijación en lugar visible del día de la fecha, respecto a la notificación de los proveídos emitidos el veinticinco de junio, veinticinco de julio y veinte de agosto, en el que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, acordó lo siguiente:

...

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el oficio INE/VRFE/4697/2024, signado por el Mtro. Domingo Bautista Durán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Estatal Querétaro del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, el dieciocho de junio; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>6</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en dos fojas útiles, a través del cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Estatal Querétaro del INE remite domicilios solicitados por esta Dirección Ejecutiva mediante proveído de diez de junio, por lo que se le tiene por cumplido respecto a la solicitud de colaboración señalada en el acuerdo mencionado.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** El dieciocho de junio, esta autoridad instructora recibió el INE/VRFE/4697/2024, por el que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Estatal Querétaro del INE, remitió los domicilios solicitados por esta Dirección Ejecutiva a efecto de poder emplazar a las personas denunciadas, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 227, fracción III, de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se cuenta con la información solicitada al INE, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al mismo año salvo mención expresa.

<sup>2</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo INE.

<sup>4</sup> En adelante Instituto.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2024-P.

Así, con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 226 y 227, fracción III, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015<sup>8</sup> de la Sala Superior, se admite la denuncia en razón de la vista otorgada por la Unidad de Transparencia del Instituto, con relación a la posible vulneración de los "Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, conóceles"<sup>9</sup> para los procesos electorales locales,<sup>10</sup> así como con base en lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,<sup>11</sup> con relación a la implementación del referido Sistema en el Instituto; se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de las siguientes personas por las posibles infracciones:

Respecto de los cargos obligados, en el caso de sustituciones de candidaturas, a **capturar y actualizar la información** (diputaciones por ambos principios, tanto personas propietarias como suplentes y personas postuladas a ocupar el Ayuntamiento de los Municipios), **en el término de 5 días.**

1. [Redacted]

Respecto de quienes incumplieron con la **captura de la información curricular y de identidad en el Sistema dentro del plazo** señalado por la normatividad, es decir, antes del 29 de abril del año en curso, y por lo tanto, la misma se encontró publicada fuera del plazo.

- 2. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]
- 5. [Redacted]
- 6. [Redacted]
- 7. [Redacted]
- 8. [Redacted]
- 9. [Redacted]
- 10. [Redacted]
- 11. [Redacted]
- 12. [Redacted]
- 13. [Redacted]
- 14. [Redacted]
- 15. [Redacted]
- 16. [Redacted]

Respecto de las personas candidatas que realizaron captura de información en el Sistema y que fueron **omisas en atender observaciones:**

17. [Redacted]

Respecto de las candidaturas que **fueron omisas en la captura de la información** de los cuestionarios curricular y de identidad vinculados con el Sistema:

18. [Redacted]  
19. [Redacted]

Y en contra del **Partido del Trabajo**, por incumplir lo establecido en el artículo 16, fracciones a), b), c), f), i) de los Lineamientos:

<sup>8</sup> De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

<sup>9</sup> En adelante, Lineamientos.

<sup>10</sup> En adelante Lineamientos. Consultables en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que puede obtenerse en la liga de acceso: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/2/Anexos-del-Reglamento-de-Elecciones.pdf/>

<sup>11</sup> Entre otras determinaciones, en dicho acuerdo, el Consejo General determinó que la Unidad de Transparencia del Instituto sería la instancia responsable de la implementación y operación del sistema, y que la Comisión de Transparencia y Tecnologías sería el área encargada de realizar la supervisión del desarrollo e implementación de este. Determinación consultable en la liga de acceso: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_31\\_Ago\\_2023\\_6.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2024-P.

Artículo 16. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del Organismo Público Local, a efecto de que, una vez aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Lo anterior, por la presunta comisión de posible incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y sus candidaturas, del registro correspondiente dentro del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en contravención de los artículos; 2<sup>o</sup>, 16 incisos, a), b), c), f) i)<sup>13</sup>, 17 inciso c)<sup>14</sup> y 19 fracción I, numeral 1<sup>5</sup>, y fracción II, numerales 1, 2 y 3<sup>16</sup>, de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.

<sup>12</sup> Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP (partidos políticos), sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

<sup>13</sup> Artículo 16. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del Organismo Público Local, a efecto de que, una vez aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el Organismo Público Local.
- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

<sup>14</sup> Artículo 17. Son obligaciones de las personas candidatas las siguientes:

- c) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

<sup>15</sup> Artículo 19. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

I. Cuestionario curricular: Los Partidos Políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema, o bien, proporcionarlos al Partido Político postulante para que realice la captura. En el caso de candidaturas independientes deberán capturarla directamente en el Sistema. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.

<sup>16</sup> II. Cuestionario de identidad: Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:

- 1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.
- 2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el Partido Político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
- 3. En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el Partido Político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el Organismo Público Local.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO. Emplazamiento.** De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>17</sup>, se ordena emplazar a las personas denunciadas:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.

<sup>17</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL 14.  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

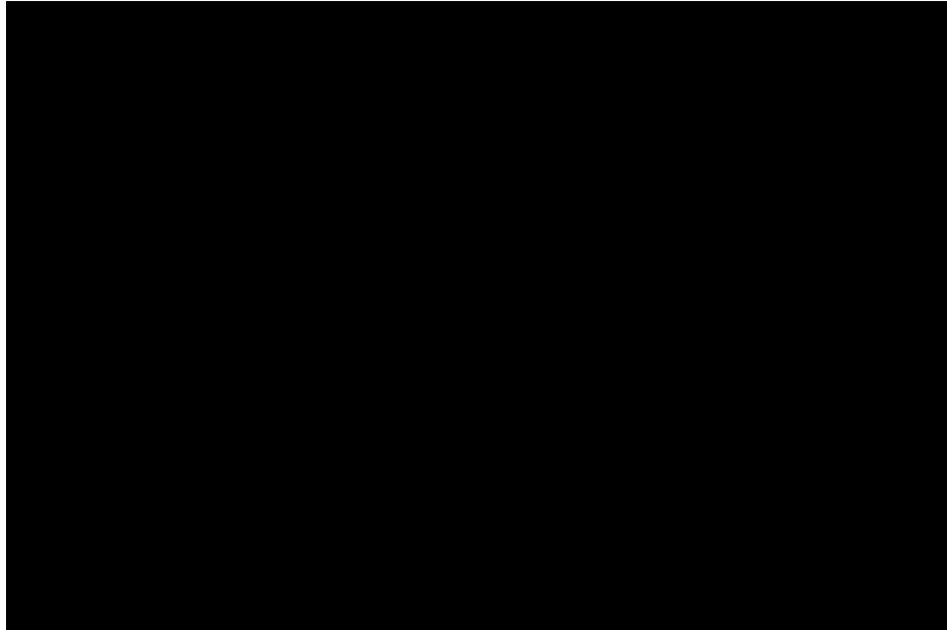
15.

16.

17.

18.

19.



Atendiendo a la corresponsabilidad que se señala en los Lineamientos, respecto al partido político **Partido del Trabajo**, se solicita su colaboración a efecto de realizar las diligencias anteriores a través del mismo.

Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omisos las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia de las constancias que obran en el presente expediente, así como del presente acuerdo.

**CUARTO. Inicio del periodo de investigación.** En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de que se emita la resolución respectiva.

**QUINTO. Capacidad económica.** Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de **las personas denunciadas**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

2. **Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre **las personas denunciadas**, de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

Además, se requiere a **las personas denunciadas**, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informen y remitan la documentación comprobatoria, de las cuales pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos (gastos)**, o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.<sup>18</sup>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, el cual señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

**SEXTO. Certificación y glosa.** Conforme al artículo 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, toda vez que en la presente causa se denunció a un partido político con registro vigente ante el Instituto y con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa; se deberá glosar al presente expediente copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24, aprobado por el Consejo General del Instituto, en el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas durante el presente año.

**SÉPTIMO. Reserva de datos personales.** Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a la parte denunciada, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

<sup>18</sup> Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...  
Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.<sup>19</sup>

**VISTO** el estado procesal del presente expediente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>20</sup> y 45, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Antecedentes.** Conforme a la vista otorgada por la Unidad de Transparencia del Instituto, respecto del posible incumplimiento de obligaciones de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 70 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 116 y 118 del Reglamento Interior del Instituto y 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, conóceles" para los procesos electorales locales<sup>21</sup>, así como con base en lo determinado en el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23, con relación a la implementación del referido Sistema en el Instituto, y recibido a través de acuerdo de diez de junio, se ordenó el inicio del presente expediente, así como se solicitó el domicilio de los presuntos infractores al Instituto Nacional Electoral<sup>22</sup>, a efecto de emplazar a los mismos. El veinticinco de junio tuvo por recibido el oficio mediante el que el INE, tuvo por admitida la denuncia, por señaladas las posibles conductas infractoras de las personas involucradas en la vista referida en el párrafo anterior, y ordenó su emplazamiento, así como del Partido del Trabajo, facción política por la que fueron postulados, y atendiendo a la corresponsabilidad que se señala en los Lineamientos, se solicitó al partido político mencionado, la colaboración a efecto de informar lo correspondiente a las supuestas personas infractoras, para lo cual, se les otorgó un plazo de cinco días hábiles, a efecto de que dieran contestación a las conductas que se les atribuyeron; además, se solicitó como diligencias de investigación, a la Secretaría de Finanzas, así como al Registro Público de la propiedad del Estado, remitieran a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que obraran en sus registros, respecto a la capacidad económica de las personas señaladas en el acuerdo de cuenta, ordenó glosar le acuerdo por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas durante el presente año, y solicitó a los posibles infractores, se pronunciaran respecto a la publicidad de sus datos personales.

El cuatro de julio, se recibió escrito del Partido del Trabajo, a través del que dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron, señalando que daba contestación por dieciséis personas denunciadas, así como por el propio partido. Además, se recibió el oficio por parte de la Secretaría de finanzas, respecto de la capacidad económica solicitada previamente, no obstante, esta Dirección Ejecutiva se reservó sobre la admisión o desechamiento de la presente vista, hasta en tanto feneciera el plazo de los infractores para dar contestación a la misma.

El diez de julio, se recibió oficio por parte del Registro Público del Estado, a través del que rindió informe solicitado, respecto a la capacidad económica de los posibles infractores, de igual forma, al haber fenecido el plazo para dar contestación a la presente vista, se solicitó a los presuntos infractores, a través del Partido del Trabajo, ratificaran el escrito de contestación del mismo, en vista de que aludió dar contestación por la mayoría de las partes infractoras, a excepción de dos personas.

**SEGUNDO. Emplazamiento.** En vista de que, a la fecha del presente acuerdo, los presuntos infractores a excepción del Partido del Trabajo, no han dado contestación a la vista, y de igual forma, no ratificaron el escrito presentado por el partido político señalado anteriormente; no existe certeza o elementos que puedan garantizar que los denunciados tengan pleno conocimiento del presente procedimiento. No pasa desapercibido para esta autoridad que el presente procedimiento se inició partiendo de la corresponsabilidad del

<sup>19</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>20</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>21</sup> En adelante Lineamientos. Consultables en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, que puede obtenerse en la liga de acceso: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/662/20/2/Anexos-del-Reglamento-de-Elecciones.pdf/>

<sup>22</sup> En lo subsecuente INE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partido político con sus candidaturas, tal como lo establece el artículo 16 de los Lineamientos, no obstante a efecto de respetar la garantía de debido proceso de cada una de las personas denunciadas, con sustento en el artículo 17<sup>23</sup> constitucional, es que resulta necesario ordenar **el debido emplazamiento de cada una de las personas denunciadas** en los domicilios precisados en los presentes autos, emplazamiento que se llevará a cabo conforme a lo señalado en acuerdo de veinticinco de junio, emitido en el expediente en que se actúa.

Por lo que, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>24</sup>, se ordena emplazar a las personas denunciadas:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]
6. [Redacted]
7. [Redacted]
8. [Redacted]
9. [Redacted]
10. [Redacted]
11. [Redacted]
12. [Redacted]

<sup>23</sup> Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

<sup>24</sup> En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL 13.  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

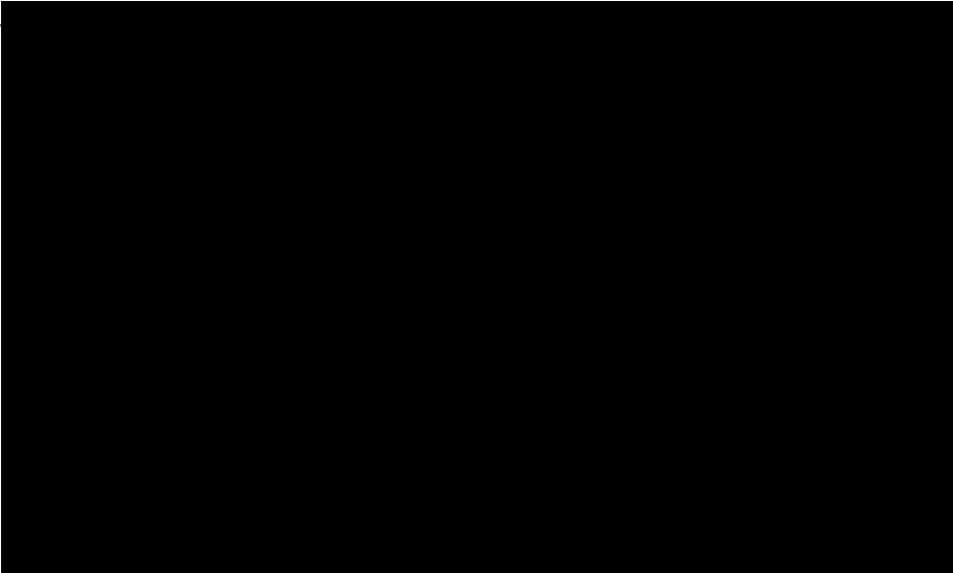
14.

15.

16.

17.

18.



Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omisos las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia de las constancias que obran en el presente expediente, así como del presente acuerdo.

**TERCERO. Capacidad económica.** Además, se requiere a **las personas denunciadas**, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informen y remitan la documentación comprobatoria, de las cuales pueda advertirse la existencia de **ingresos y egresos** (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su **capacidad económica actual**, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.<sup>25</sup>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, el cual señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

<sup>25</sup> Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO. Reserva de datos personales.** Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a la parte denunciada, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

**QUINTO. Reserva.** En vista de lo anterior, y hasta en tanto fenezca el plazo otorgado a los denunciados para contestar el requerimiento señalado anteriormente, esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de los medios de prueba, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

...

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de agosto de dos mil veinticuatro<sup>26</sup>.

**VISTOS,** los escritos signados por [REDACTED]

[REDACTED] recibidos el diecisiete de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>27</sup> y registrados bajo los folios 4075, 4076, 4077, 4078, 4079 y 4080 respectivamente, así como los oficios SSC/DJ/11781/2024, SF/SPFI/DI/04506/2024 y 10079/2024 signados por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibido el primero en la Oficialía de Partes del Instituto el diecinueve de agosto, así como los dos restantes el veinte de agosto y registrados bajo folios 4089, 4097 y 4098 respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que obran de la siguiente manera:

A. [REDACTED]  
va en doce fojas útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

B. [REDACTED]  
[REDACTED] mismo que va en doce fojas útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

C. [REDACTED]  
fojas útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

<sup>26</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>27</sup> En lo sucesivo Instituto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

[REDACTED]  
útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

E.

[REDACTED]  
va en doce fojas útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

[REDACTED]  
fojas útiles, a través del que señala dar contestación al presente procedimiento instaurado en su contra.

G. Oficio SSC/DJ/11781/2024, signado por el Jefe de Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, mismo que obra en una foja útil, así como sus anexos, consistentes en copia de oficio DEAJ/2421/2024, y una impresión, ambos consistentes en una foja útil cada uno, a través del que remite información relacionada con la solicitud de domicilio del denunciado Noé Armando López Enciso.

H. Oficio SF/SPFI/DI/04506/202, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del que informa a esta Dirección Ejecutiva que no encontró registro alguno sobre el domicilio de los denunciados señalados mediante acuerdo de doce de agosto.

I. Oficio 10079/2024, Signado por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, mismo que obra en una foja útil, a través del que informa a esta Dirección Ejecutiva que no encontró registro alguno sobre el domicilio de los denunciados señalados mediante acuerdo de doce de agosto.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Emplazamiento.** Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de donde se advierte domicilio distinto al que se tuvo en cuenta respecto al pretendido de emplazamiento realizado con anterioridad a Noé Armando López Enciso, dentro de la presente causa, y a fin de dar seguimiento a la secuela procesal que nos ocupa, se ordena emplazar a:

[REDACTED]  
Lo anterior, conforme a proveídos de veinticinco de junio y veinticinco de julio notificando para tal efecto los mismos.

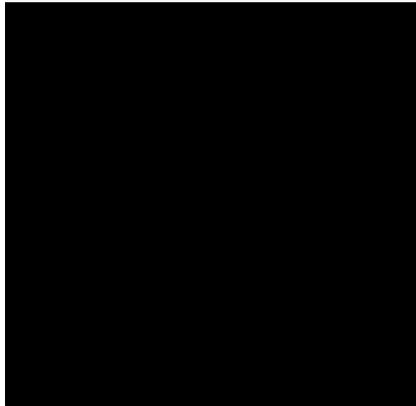
**TERCERO. Certificación.** En atención a las manifestaciones de los denunciados respecto a su capacidad económica, y derivado de los Registros de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 realizados en el Sistema de los Registros de Candidaturas Locales para el proceso electoral 2023-2024, mismos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se ordena agregar en copia certificada las constancias respectivas a la capacidad económica de los denunciados que así lo manifestaron mediante sus escritos de contestación referidos en el punto **PRIMERO** del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No obstante, resulta necesario advertir que, derivado de la búsqueda dentro de los registros antes mencionados, no se observan constancias relacionadas con la capacidad económica de:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.



Por lo que se tiene por no presentada la capacidad económica de los denunciados señalados previamente.

**CUARTO. Notificación por estrados.** En atención a que las denunciadas Angélica Chávez Hurtado, Melani Cachua Maldonado y Paulina Azcanio Castro, señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la capital del Estado, y conforme al artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena realizarles las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, a través de los Estrados del Consejo General del Instituto, hasta en tanto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

**QUINTO. Solicitud de información y solicitud de colaboración.** De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 230 de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva cuente con los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento es que, resulta necesario para esta Dirección Ejecutiva solicitar la colaboración del **Partido del Trabajo** a efecto de que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del presente proveído, informe si cuenta con registros del domicilio o domicilios de [REDACTED] debiendo allegar las constancias respectivas al presente expediente, mismas que deberán ser remitidas de forma física o en su caso a alguna de las siguientes direcciones de correo electrónico. [paola.carbajal@ieeq.mx](mailto:paola.carbajal@ieeq.mx), [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [guillermo.mondragon@ieeq.mx](mailto:guillermo.mondragon@ieeq.mx).

Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de notificar la presente solicitud de colaboración al **Partido del Trabajo**, en su sede nacional, ubicada en **Av. Cuauhtémoc, número 47, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México**, y Conforme a las constancias que le sean remitidas mediante el oficio correspondiente.

Por lo cual, se le solicita que las constancias generadas en atención a las presentes solicitudes de colaboración, en primer término sean remitidas al correo electrónico [paola.carbajal@ieeq.mx](mailto:paola.carbajal@ieeq.mx), [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx) y [guillermo.mondragon@ieeq.mx](mailto:guillermo.mondragon@ieeq.mx), las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física.

**SEXTO. Reserva.** Derivado de que en el presente acuerdo se ordenó el emplazamiento del denunciado [REDACTED] esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de los medios de prueba, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...  
*Énfasis original.*

Documentos que se adjuntan a la presente notificación, que constan de un total de **nueve, seis y cuatro fojas respectivamente** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

MPCZ/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



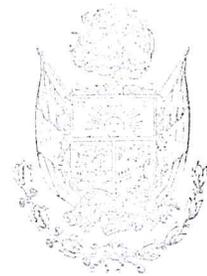
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del **veintitrés de agosto** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciséis horas con treinta minutos del **mismo día**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **trece fojas** con texto por un solo lado, así como los proveídos emitidos el **veinticinco de junio, veinticinco de julio y veinte de agosto**, de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que constan de **nueve, seis y cuatro fojas respectivamente** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

MPCZ/MECC/GAMD



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.